RADICADO: 20266210085832

Bogotá, 27 de agosto de 2026 INTBU-508-2024-230

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Atn.
Lic. ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa y supervisora
Ing. David Alejandro Hurtado Palma.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Ing. Francisco Javier Granados Gutiérrez.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Ing. Camilo Prieto.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Calle 74 A No. 63 – 04
Bogotá D.C.
.
Referencia: Contrato de interventoría No: 508-2024

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA."

Asunto: Solicitud de suspensión No 9 contrato de consultoría INTBU-503-2024.

Nos dirigimos a usted en calidad de representante del FDLBU, para remitir la aceptación y aval por parte de la interventoría, a la solicitud realizada por el contratista KRIBA INGENIEROS respecto la suspensión No 9, del contrato de Consultoría. Solicitud que se realiza mediante oficio CENV-K-016-2026 donde manifiesta lo siguiente:

> *(…) KRIBA INGENIEROS LTDA, en calidad de contratista del Contrato No. 503-2024, suscrito con la Alcaldía Local de Barrios Unidos, cuyo objeto es la "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS por medio de la presente nos permitimos solicitar a la Interventoría del contrato la aprobación de la Suspensión No. 09 por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 1 al 30 de septiembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:*
>
> *En atención a las circunstancias externas que actualmente afectan la continuidad de la ejecución contractual y que resultan ajenas a la gestión, control y responsabilidad de esta Consultoría, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:*

1. ***Visita a la Curaduría Urbana No. 5****. Se realizó visita a la Curaduría Urbana No. 5, con el propósito de verificar el estado del trámite correspondiente a la Licencia de Construcción. Como resultado de dicha visita, la Curaduría informó que el proyecto había sido objeto de devolución por parte de la Personería de Bogotá, para la correspondiente revisión y/o atención de las observaciones a que hubiera lugar.*

2. ***Término estimado para la revisión y subsanación.*** *De acuerdo con la información suministrada por la Curaduría Urbana No. 5, el trámite entre dicha entidad y la Personería de Bogotá, así como las actuaciones necesarias para la eventual subsanación de las observaciones que sean formuladas, podría requerir un término estimado de quince (15) días hábiles. Durante dicho período no resulta posible continuar con normalidad el proceso de expedición de la Licencia de Construcción.*

3. ***Falta de comunicación formal de las observaciones****. A la fecha de presentación de esta solicitud, esta Consultoría no ha recibido comunicación formal que permita conocer de manera precisa las observaciones formuladas por la Personería de Bogotá, su alcance, las actividades requeridas para su atención ni el tiempo que eventualmente pueda demandar su subsanación. En consecuencia, no es posible establecer con certeza la fecha en la cual podrá continuar el trámite de expedición y ejecutoria de la Licencia de Construcción.*

4. ***Tiempos sujetos a las actuaciones de las entidades competentes****. Los términos anteriormente señalados corresponden a estimaciones e información suministrada por la Curaduría Urbana No. 5 y, por tanto, se encuentran sujetos al desarrollo de las actuaciones administrativas que deban surtirse ante las entidades competentes, así como a los tiempos que estas requieran para la revisión, subsanación y continuación del trámite de la Licencia de Construcción.*

En consideración a lo anterior, se evidencia que la obtención de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada constituye un requisito previo e indispensable para la continuidad de determinadas actividades y, en consecuencia, para el normal desarrollo de la ejecución contractual. Sin embargo, el avance de dicho trámite depende de actuaciones que deben ser adelantadas por las entidades competentes y que escapan al control, gestión y responsabilidad de esta Consultoría

En este sentido, la situación descrita configura una circunstancia externa que impide temporalmente la continuidad normal de las actividades contractuales asociadas al trámite y obtención de la Licencia de Construcción, sin que resulte atribuible al Contratista.

Por lo anterior, y con el propósito de preservar el equilibrio contractual, evitar la afectación de los plazos de ejecución, prevenir la generación de tiempos improductivos y mitigar el riesgo de eventuales incumplimientos derivados de circunstancias no imputables al Contratista, solicitamos respetuosamente la Suspensión No. 09 del Contrato, por el período comprendido entre el ***1 y el 30 de septiembre de 2026****, o hasta tanto se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada y se cuente con las condiciones administrativas necesarias para reanudar la ejecución normal de las actividades contractuales, lo que ocurra primero.*

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Interventoría emitir concepto favorable y adelantar las actuaciones correspondientes para la autorización de la Suspensión No. 09 del Contrato, en los términos anteriormente señalados. (…)

En atención a lo manifestado por el Consultor, quien informó que, con ocasión de la visita realizada a la Curaduría Urbana No. 5, le fue comunicado que el expediente será devuelto por la Personería de Bogotá con el fin de adelantar el proceso de subsanación, en razón de la necesidad de complementar la información presentada dentro del trámite de licenciamiento.

De igual manera, la Curaduría Urbana No. 5 indicó que el procedimiento de devolución, revisión y subsanación entre dicha entidad y la Personería de Bogotá requiere un término aproximado de quince (15) días hábiles, periodo durante el cual no es posible continuar con las actuaciones administrativas tendientes a la expedición de la Licencia de Construcción.

En ese contexto, se evidencia que, si bien el Consultor adelantó de manera oportuna las gestiones y actuaciones que se encontraban a su cargo dentro del trámite de licenciamiento, a la fecha permanecen pendientes actuaciones administrativas cuyo impulso y decisión corresponden exclusivamente a la Curaduría Urbana No. 5 y a la Personería de Bogotá, circunstancias que escapan a la órbita de control y gestión del Consultor.

Con fundamento en la información suministrada y en la situación actualmente presentada, esta Interventoría considera que **la causa que dio origen a la Suspensión No. 8 permanece vigente y no ha sido superada en su totalidad, toda vez que la obtención de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada continúa supeditada al cumplimiento de actuaciones administrativas a cargo de terceros y de la autoridad competente**, las cuales constituyen un presupuesto indispensable para la reanudación de las actividades contractuales.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, se considera que subsisten las circunstancias que motivaron la suspensión, por tratarse de hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad de las partes, que impiden objetivamente la continuidad de la ejecución contractual, razón por la cual la justificación que sustenta la suspensión mantiene su validez hasta tanto la autoridad competente culmine el trámite correspondiente y se expida la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y **aprueba la solicitud de suspensión No 9** del contrato de consultoría, en atención a los trámites y aprobaciones requeridas por terceros dentro del tiempo solicitado por el consultor. Dicha suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato.

En el marco de lo expuesto y conforme a las consideraciones presentadas en este oficio, se solicita la Suspensión N.º 9 del contrato de consultoría. Esta solicitud ha sido evaluada desde el punto de vista técnico y cuenta con aval en dicho aspecto. Se tuvo en cuenta que el proceso de revisión por parte de la curaduría urbana No 5 implica un tiempo considerable, durante el cual dicha entidad debe analizar los documentos presentados, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitar información adicional si es necesario y, finalmente, emitir su aprobación a los estudios elaborados por los profesionales. Por tanto, se considera técnicamente procedente la suspensión solicitada.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente y de forma temporal, la ejecución del contrato estatal, mediante la actuación , denominada Suspensión, que reza: "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.", y dentro de las motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. Es decir, a la fecha, el motivo que dio origen a la suspensión inicial, no ha sido superado

Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés numeral (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: “En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”.

Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la suspensión No 9 del contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, así mismo será posible el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

La interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. aprueba la Suspensión N.º 9 del Contrato de Consultoría N.º 503-2024 CONS (121627), y en tal sentido, de manera atenta y respetuosa, solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite correspondiente para formalizar dicha suspensión, la cual tendrá **una duración de treinta (30) días calendario contados desde el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2026**, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las causas que motivaron la solicitud.

Asimismo, las partes contratantes acuerdan de manera expresa que, de no presentarse una causa de reinicio anticipado, el contrato se reanudará automáticamente el día 1 de octubre 2026, sin necesidad de un acto administrativo para tal efecto.

Esta suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual pactado, ni dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o compensaciones económicas distintas a las previstas en el contrato originalmente suscrito.

Como anexo al presente oficio se envía solicitud del contratista oficio CENV-K-016-2026

Agradezco la atención y pronta gestión de este trámite.

Cordialmente

ARQ. JORGE OMAR TABORDA U
Director de interventoría.
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.

Elaboró: Arquitecto Francisco Garzón